

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00791.

Comoquiera que la presente demanda reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y 468 num. 1° *ibid*, y dado que los documentos allegados como título base de recaudo satisfacen los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ejusdem*, y en los cánones 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S. A.** contra **Laura Catalina Talero Ordoñez** y **Edixon Estiben Berbeci Ruiz**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- El equivalente en pesos al momento del pago de **159.867,9232 UVR**, por concepto de capital acelerado del pagaré n.º. 05700484900049634.

1.2.- Los intereses de mora liquidados a la tasa del **16.05% E. A.**, siempre que no supere la tasa máxima legal vigente para este tipo de créditos establecido en la Resolución Externa n.º 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

1.3.- El equivalente en pesos al momento del pago de **4.982,2629 UVR** correspondiente al capital de las cuotas en mora causadas entre el 16 de enero y el 16 de noviembre de 2020, así:

Fecha Cuota	Valor UVR de la cuota	Valor en pesos	Int. plazo en pesos
16-01-20	426,1539	\$ 115.430,98	\$ 379.552,51
16-02-20	429,7792	\$ 116.722,70	\$ 379.577,28
16-03-20	433,4354	\$ 118.218,46	\$ 380.201,80
16-04-20	437,1227	\$ 120.019,86	\$ 381.726,97
16-05-20	440,8413	\$ 121.713,99	\$ 382.822,83
16-06-20	444,5917	\$ 122.926,40	\$ 382.368,22
16-07-20	448,3738	\$ 123.573,38	\$ 378.499,21
16-08-20	452,1882	\$ 124.166,35	\$ 373.079,63
16-09-20	546,0350	\$ 125.222,24	\$ 376.555,84
16-10-20	459,9146	\$ 126.288,31	\$ 375.267,92
16-11-20	463,8271	\$ 127.754,29	\$ 375.577,81
	4.982,2629	\$ 1.342.036,96	\$ 4.165.230,02

1.4.- Los intereses de mora liquidados sobre el capital de cada cuota en mora, a la tasa del **16.05% E. A.**, siempre que no supere el máximo legal vigente para este tipo de créditos, (*Resolución Externa n.º 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República*), desde la data de su exigibilidad y hasta el pago de la obligación.

1.5.- La suma de **\$4.165.230,02**, correspondiente a intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas impagadas.

Segundo Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria n.º. **50S-40705616**. Oficiese para su inscripción Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectiva.

Cuarto: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación —*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 del C.G.P., entregándole copia de la demanda y de sus anexos-* de este auto. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*art. 431 y 442 ibidem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto: Reconocer personería para actuar a la abogada Gladys Castro Yunado, como apoderada de la demandante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **1 de febrero de 2021.**

La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico **n.º 010** fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Didc

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d202cc20fb9c96620f3153f8b1fceccc8cb940e72cde6379efa2150421ca7b87**

Documento generado en 29/01/2021 07:00:03 PM